Boletin



TITIAL

de las Baleares

actos de prego inmediato é incornación Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tiéográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinaries, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con

un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id, para los que no lo son 0'02

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á les editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importan-

(Gacetas 25 y 26 de Enero)

Nùm. 202

Gobierno Civil

Negociado 3.º-Circular.—CAZA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1902 queda prohibido en absoluto en esta provincia el ejercicio de la caza desde el dia 15 de Febrero próximo en que comienza la veda de la misma hasta el 31 de Agos to en que termina, salvo las excepciones que la referida Ley establece.

Por tanto encargo muy eficazmente á la Guardia Civil, Inspectores y demás agentes de mi autoridad, ejerzan la más esquisita vigilancia á fin de que tenga debido cumplimiento cuanto dispone la cita-

da Ley. Prevengo á los Sres. Alcaldes que ex-pongan al público durante quince dias en los sitios de costumbre esta circular á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes de estas Islas y hagan entender á los individuos de policia urbana y del resguardo que serán castigados con el mismo rigor que los infractores de esta Ley, si no someten éstos á la autoridad de los Jueces municipales con la caza aprehen-

Palma 28 de Enero de 1905.

El Gobernador interino, Adolfo Astudillo de Guzmán

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el Consejo, una vez oído el dictamen del Pe

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Para los efectos de ordenación de las plantillas del personal de funcionario de la Sección directiva y de vigilancia del cuerpo de Prisiones que presta sus servicios en las cárceles del Reino, se dividirán éstas en las siguientes categorias:

Primera. Grandes cárcales celulares. Segunda. Cárceles de Audiencia, en capital de provincia de primera, segunda y tercera clase.

Tercera. Cárceles de Cabeza de partido judicial, en Juzgados de entrada, ascenso y términos.

Art. 2.º Se comprenden en la primera categoría del artículo anterior las cárceles de Madrid, Barcelona y Valencie; en la segunda, todas las cárceles de capital de provincia, divididas en tres grupos, según su orden de capitalidad; en la tercera, todas las cárceles de cabeza de partido judicial, divididas en tres grupos, según la categoria del Juzgado.

Art. 3.º. En atención á que en algunas cárceles de capital de provincia, por su insuficiente capacidad no se halle incluida la prisión correccional, y lo está en algunas carceles de partido donde se cample esta pena, se establece la siguiente clasificación supletoria.

A) Carceles de Audiencia sin prisión correccional.

B) Cárceles de partido con prisión correccional.

Art. 4. En la plantilla del personal de las grandes cárceles celulares habrá Director y Subdirector de las siguientes

cutegoriae y con los siguientes sueldos:

Madrid.—Un Director, Jefe de Administración civil de tercera clase, con 7.500 pesetas; un Subdirector, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con 5.000 pesetas.

Barcelona.-Un Director, Jefe de Administración civil de cuarta clase, con 6.500 pesetas: un Subdirector, Director de tercera class del Cuerpo de Prisiones, con 4.000 pesetas.

Valencia. - Un Director de primera clase del Caerpo de Prisiones, con 6.000 pesetas, y un Subjefe, Inspector de primera clase del indicado Cuerpo, con 3.500 pe-

Art. 5.º Para designar la categoria y sueldo de los Directores ó Jefes y Subjefes de las cárceles de Audiencia en capitales de provincia de primera, segunda y terce-ra clase, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

A) En las provincias de primera clase podrá ser pombrado Director de la cárcel un Director de segunda clase ó uno de tercera del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo correspondiente á su categoría.

B) En las provincias de segunda clase podrá ser nombrado Director ó Jefe de la cárcel un Director de tercera clase ó un Inspector de primera ó segunda clase, con el sueldo correspondiente a su categoría.

(c) En las poblaciones de tercera class podra ser nombrado Jefe de la carcel un l'ospector de segunda ó de tercera ó un Oficial, con el sueldo correspondiente á su

Art. 6.º En consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior, la elección de Subjefes corresponderá á las siguientes

A) Un Inspector de primera, segunda o tercera clase.

B) Un Inspector de segunda ó tercera clase ó un Oficial.

C) Un Inspector de tercera clase, un Oficial ó un Jefe de vigilancia.

Art. 7.º La categoría del Director Jefe que se establezca para cada cárcel prefija la del Subjefe, en el orden de las escalas establecidas en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Para definir la categoría de los Directores ó Jefes de las cárceles de Audiencia se tendrá presente la población territorial de la provincia, la población carcelaria en un quinquenio y la complejidad de los servicios de la cárcel.

Art. 9.º El Subdirector ó Subjefe sustituirá al Director ó Jefe en ausencias y enfermedades, además de practicar los servicios especiales que se le encomieuden y los inherentes á su cargo personal, entendiéndose que las funciones propias de Subdirector o Subjefe solo revisten caracter supletorio.

Art. 10. En las cárceles de partido ju dicial no habrá más categoría que la de Jefe, y para designarlo, se tendrán en cuenta las eiguientes reglas:

A) Carcel de Juzgado de término: un Oficial ó un Jefe de vigilancia, con 2.000 ó 1.500 pesetas, respectivamente.

B) Cárcel de Juzgado de ascenso: un Jefe de vigilancia ó un Vigilante de primera clase, con 1.500 ó 1250 pesetas, respectivamente.

C) Cárcel de Juzgado de entrada: un Vigilante de primera ó segunda clase, con 1.250 ó 1.000 pesetas de sueldo, respecti-

Art. 11. Para definir la categoría de los Jefes de las carceles de partido, determinada en el artículo anterior, se tendrán en cuenta la población territorial del partido judicial, la población carcelaria en un quinquenio y la simplicidad ó complejidad de los servicios, según la particularidad de cada cárcel.

Art. 12. En las cárceles de partido donde se hallare establecida la prisión correccional, podrá, si se conceptúa necesario, hacerse el nombramiento de Jefe y de Subjefe, conforme à lo determinado para les carceles de Audiencia en capital de provincia de tercera clase.

Art. 13. Para fijar el personal de la Sección directiva del Cuerpo de Prisiones en la plantilla de las cárceles desde Oficial á Inspector de primera clase, se tendrá en cuenta que estas categorías sólo pueden referirse à las grandes cárceles celula-res y à las de capital de provincia de primera y segunda clase, estableciendolas cuando las necesidades del servicio lo reclamen, y siendo el funcionario ó funcionarios que se nombren con tal objeto inferiores en categoría á la del Subjete. Co. mo regla general, en las grandes cárceles celulares existirá la categoria de Oficial y también en las de capital de provincia de primara clase que se conceptue necesario.

Art. 14. Para fijar el personal de la Sección de vigilancia del Cuerpo de Prisiones en la plantilla de las cárceles, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El cargo de Jefe de vigilancia sólo existirá en las cárceles celulares y en las de capital de provincia de primera clase, más que donde la complejidad de servicios del establecimiento lo exija.

2 ª El cargo de Vigilante de primera clase figurará en las grandes cárceles celulares y en las de capital de provincia de primera clase, siendo circunstancial el incluir esta categoría en las de segunda clase.

3 ª El cargo de Vigilante de segunda clase figurará en las plantillas de todas las cárceles.

Art. 15. Se suprime en la Sección de vigilancia la categoria de Vigilantes de tercera clase. Todos los Vigilantes de tercera clase pasarán á figurar en el escalafón de los de segunda clase.

Art. 16. A los Vigilantes de segunda clase les corresponde el sueldo de 1.000 pesetas anuales, y cuando sea inferior el asignado en las plantillas del establecimiento en que prestaren sus servicios, se considerará que lo disfrutan en comisión.

Art. 17. El sueldo mínimo que les puede ser asignado en las plantillas á los Vigilantes de segunda clase es el de 750 pesetas. Este sueldo sólo podrá figurar en las cárceles de cabeza de partido judicial y en manera alguna en las otras.

Art. 18. En la cárcel de cabeza de partido judicial, donde sólo presten servicio Vigilantes de segunda clase, la Jefatura le corresponderá siempre al más antiguo por orden de escalafón. Igual regla se siguirá en las sustituciones por ausencias y enfermedades.

Art. 19 La Dirección general de Prisienes, ateniéndose à lo que en el presente Real decreto se dispone, y oyendo á las Juntas locales, formulará las plantillas del personal de cada cárcel, que serán aprobadas por acuerdo del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 20. Las plantillas del Cuerpo de Prisiones contendrán todos los cargos á que los anteriores artícules se refieren, pudiendo ascender á Jefe de Administración de primera y segunda clase, conforme á lo dispuesto para todos los funciona-rios de la Administración civil, el que figure en el primer lugar de la escala.

Art. 21. A fin de poder regularizar las plantillas del personal religioso, sanitario y de enseñanza, la Dirección general de Prisiones practicará una información para proponer en su día las bases de esta re-

Art. 22. Aprobadas las plantillas del personal de cada carcel, serán incluídas en los presupuestos carcelarios, y toda rectificación necesitará el acuerdo del Ministerio de Gracia y Justicia, ya la propongan las Corporaciones provincial y municipal, la Junta local ó el Centro directivo.

Art. 23. Recaida aprobación en los presupuestos carcelarios, estos fondos serán administrados por las Juntas locales de Prisiones, à las que se conceden iguales atribuciones que tiene la de Madrid, y cuyos Presidentes ejercerán las funciones de Ordenadores de pagos.

Art. 24. Para auxiliar á la Juota Iocal en sus funciones administrativas pono figurando en las de segunda y tercera I drá ser designado, á las órdenes inmedia-

tas de la misma, un empleado de la plantilla de la carcel, con el carácter de Administrador ó auxiliar de Contabilidad.

Dado en Palacio á diez y nueve de Ene. ro de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 20 de Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil, referente á autorización para establecer un depósito flotante de carbón en el puerto de esa capital, solicitada por D. Manuel Meneses;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo, después de haber sido oída la Autoridad de Marina, según dispone el art. 44 de la ley de Puertos, ha tenido á bien otorgar al referido señor la autoriza ción que solicita, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende otorgada sobre el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y por tanto, el Ministerio podrá otorgar para el mismo punto otras concesiones de la misma clase, si con ellas cree que no sufre menos. cabo el servicio público.

2.ª El pontón ó depósito flotante tendrá como dimensiones máximas 50 metros de eslora, 12 o 13 de manga y 6 da calado, debiendo fondearse el mismo amarrado de popa al muelle nuevo, á unos 25 metros à partir del angulo entrante de la segunda plazoleta.

3.ª Será obligación del concesionario presentar à la Autoridad de Marina del puerto, en el plazo de tres meses, el plano del barco en que se ha de constituir el deposito, correspondiendo á dicha Autoridad el señalamiento de los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendios, la tripulación mínima que debe tener constantemente y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

4.ª El concesionario es responsable, con arregio al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarras y pertrechos causaren à las obras del puerto.

5.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero del barco, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias siempre que se le ordene por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen los reconocimientos necesarios á tal objeto.

6.ª Estará obligado á cambiar de fondeadero y anclar en el nuevo punto que le fuere designado, de común acuerdo, por el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe, siempre que las necesidades del ilbre movimiento de los buque en el puerto, ó las de sus obras lo reclamen, ó la vigilancia del depósite lo exija bajo el punto de vista fiscal.

7.ª Estará obligado tambien á cambiar de fondeadero y a establecer el depósito en otro que se le señale, cuando las necesidades de la defensa lo exijan, provio acuerdo de dichos funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

8.ª Cuando por el progreso de las obras del puerto, limpieza del mismo, ampliación de sus servicios, fuere necesario ocupar el espacio del fondeadero del almácen flotante, ó por cualquiera otra causa, a juicio del Gobierno, fuere preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así y comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar del puer- l

to, en un plazo que no podrá exceder de treinta dias, el almacén fiotante, sin derecho á indemoización alguna ni abono del depósito ó pontón.

9. El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del simacén flotante obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y subalternos, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada á la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, una fianza de 5.000 pesetas en metalico ó valores públicos admisibles con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á partir de la fecha en que se comunique al interesado la orden de concesión.

11. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de ocho meses, á contar de la misma fecha.

12. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministro de Hacienda, así como la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo con los obreros.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las clausulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización con pérdida de la fianza y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose dar traslado de esta disposición al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y al interesado y Comandante de Marina. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero

CARDENAS

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta 25 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad exterior

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Manila, con fecha 25 del actual, han ocurrido en dicha capital varios casos de peste bubónica, seguidos de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades sanitarias.

Madrid 25 de Enero de 1905.-El Inspector general, Manuel Safiudo. Sefores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

SECCION OFICIAL

Núm. 203 DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley provincial y formada por esta Contaduría para el corriente mes de Enero, con sugeción á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 Agosto de 1903.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

Contribuciones y gastos de	E SOLDS
reparación y conservación de	
las fincas pertenecientes á la	ibresimetal a
The Fig South - and the mining was a fine of	1.170'83
Personal de Secretaria, Con-	0.001
taduría, Depositaria, Quintas,	For an adjour
Arquitecto y Establecimientos	of of on any
de Beneficencia.	6.703'54
Personal y material de Ins-	32.33
trucción pública oficial.	4.679'89
Personal y material de la Cár-	T DOG DOG T
cel de Audiencia y demás gas-	E MAL S
tos de conservación.	1.462'89
Material y sostenimiento de	muell on !!
los Establecimientos de Benefi-	disaligation of
cencia.	40.000'00
Suscripción á la Gaceta de	to de Angla
Madrid y gastos de publicación	Sei SSDOZ 1
del Boletin Oficial.	distance in
Deudas reconocidas y liqui-	ED SERVICE BY S
dadas.	
Individuos de las clases pa-	2 8 8 9 9 9 8 9
sivas.	183'33
Gastos de franqueo y co-	251(251) NO 1
rrespondiencia, papel y efectos	0.8400319.3
timbrados para los libros de	
actas y otros documentos ofi-	200100
ciales.	300'00
Gastos de calamidades públi-	10130 B 1 (03)
cas que puedan ocurrir deran-	Andrew St. Brown or St. Brown

300.00 te el mes. 1.000'00 Impreviatos. Total. . 55.800'48

Gastos de pago diferible Material de las oficinas y dependencias de los grupos pre-Servicios de bagajes.

Gastos por servicios de interes provincial.

sulta del acta. - Font, Secretario.

4.610'00 Total. Palma 25 de Enero de 1905.—El Contador de fondos provinciales, Nicolás Com-

pañy.—Aprobado en sesión de hoy. Así re-

400'00

210'00

4.000'00

Núm. 205

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

El día 1.º de Febrero próximo quedará abierto en la Depositaria pagaduria de esta provincia, el pago de los haberes de Clases pasivas correspondientes al mes actual en la forma siguiente:

Dia 1.º-Monte-pio militar.

Dia 3. - Retirados de Guerra y Marina. Dia 4. - Monte-pio Civil y Jubilados.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conoci-

Palma 27 Enero de 1905 .- P. El Delegado de Hacienda, J. Rato.

Núm. 206

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta Provincia, me han sido presentadas certificaciones de los deudores al Tesoro, Catalina Alcover y Galmés y los hermanos Juan, Pedro José, Antonio, Maria y Catalina Gomila y Bordoy en concepto de contribución rústica, sitas en el distrito de Manacor los que no han hecho efectivas las cuotas que les corresponde satisfacer y en su consecuencia he dictado la

Providencia: Los individuos comprendidos en estas certificaciones quadan incursos en el apremio de primer grado segun dispone el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 pudiendo satisfacer las cuotas y recargos correspondientes dentro los tres dias siguientes á la publicación de este edicto segun dispone el art. 52 de dicha Instrucción.

Palma 25 de Enero de 1905.-Fernando del Rio.

Núm. 207

AYUNTAMIENTO DE DEYA Autorizado este Ayuntamiento per Real

orden de 22 de Diciembre último, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no comprendidas en la tarifa general de consumos para cubrir el deficit de 2.532 pesetas 39 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario para el corriente año 1905, acordó en sesión del dia veintidos del actual intentar los medios previstos por el vigente Reglamento de consumos y Real orden de 13 de Enere de 1892; á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los referidos arbitrios autorizados y que se detallan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que presenten sus proposiciones el dia treinta del corriente de diez y siete á diez y ocho horas para hacer conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en dicho expediente. Caso que el anterior medio no diese resultado se intente el de arriendo & venta libre de las especies ó artículos indicados y al efecto se anuncia la primera subasta de los referidos derechos contenidos en el estado de aquellos y los recargos correspondientes para partidas falidas y recaudación para el dia cinco de Febrero próximo a la misma hera que la señalada para la celebración de conciertos gremiales, la que tendrá lugar en la casa consistorial por el sistema de pujas á la llana, debiendo los postores ademas de hacer el deposito correspondiente sujetarse al pliego de condiciones formado por la respectiva comisión que estara de manificato unido al expediente general. Si esta subasta no diese resultado ó los postores no presentasen proposiciones admisibles se ceiebrara la segunda el dia siete de la primera en el mismo sitio y hora que la anterior, bajo las mismas condiciones, debiendo admitir en este caso posturas que cubran las dos terceras partes del tipo senalado y se adjudicará al mejor postor. Deya 25 de Enero de 1905.-El Alcal-

de, Juan Ripoll. -P. A. del A. y A.-Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 204

Administración de Hacienda de las Baleares

Impuestos mineres.-Cuarte trimestre de 1904

Relación demostrativa de la cantidad que deben ingresar por el impuesto del 3 por 100 de explotación correspondiente al expresado 4.º trimestre, los dueños de las minas que á continuación se indican, la cual se forma en cumplimiento de lo que preceptua el art. 41 del Reglamento de impuestos mineros vigente.

Número de la carpeta	Nombre de las minas	Términe donde radican	Clase de mineral	Nombre del propietario 6 representante	Cantidad que deben satisfacer Pesetas
156 21	Buñola 3er S. Juan Bautista	Buñola Sta. Eulalia		D. Juan Malberti Rigo Nueva Minera Ibicenca	66'75 94'50
	Party of Publisher &		0.1300.0	esta to ob missand at	161'25

Palma 21 de Enero de 1905. — Valentin Sambricio.

ALCALDIA DE SOLLER

Existiendo en el corral comun de esta Ciudad un perro perdiguero extraviado, con las señas que se dirán, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño, al objeto de que pueda recogerlo; en la inteligencia que pasados diez dias desde la publicación de este anuncio, se procederá á la subasta de dicho aminal.

Señas que se citan

Un perro perdiguero, de uno á dos años de edad, la capa ó pelo de color canela, teniendo una raya entre las cejas peceña en blanco, otra en la parte izquierda del cuello, pecho, bajo vientre y parte inferior de las cuatro estremidades, siendo de igual color que la primera ó sea peceña.

Sóiler 24 de Enero de 1905.—Juan Joy.

Núm. 209

D. Manuel Mendo de Figueroa, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Matas y Fiol, de veinticuatro años de edad, hijo de Juan y de Juana María, soltero, jornalero, con antecedentes pensies, natural de Sineu, vecino que fué de esta ciudad y actuaimente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de un pellico del predio Biniforani Nou, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia al objeto de manifestar si ratifica el escrito presentado por su defensa de la mencionada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta ciudad á disposición de esta Tribunal

Dado en Palma á veinticinco de Enero de mil novecientos cinco.—Mendo.—El Secretario, Juan Alcover.

Núm. 210

CEDULAS DE CITACION

Por la presente se cita á los herederos desconocidos de D. Antonio Moranta y Frau, en virtud de lo ordenado por el senor Juez accidentalmente excargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, en providencia de veinte y uno del actual, para que comparezcan ante dicho Juzgado y Escribania de don Juan Bestard el día tres de Febrero próximo y hora de las once, á fin de absolver posiciones que contiene el interrogatorio presentado, previa declaración de pertimencia, por el Procurador D. Bernardo Gomila á nombre de D. Mateo Moranta y Frau, en los autos juicio declarativo de menor cuantia que sigue contra los expresados herederos desconocidos de Antonio Moranta y Frau; cajo apercibimiento de teneries por confesos en el contenido de dichas posiciones si no comparecen.

Y para que la citación acordada tenga efecto se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veinte y cinco de Enero de mil novecientos cinco. El oficial auxiliar del Escribano, Matias Bennaser.

Núm. 211

Por la presente, en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer, dictada por el Sc. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad, por ante el infrascrito actuacio, á solicitud de O. Salvador Portell y Portell de este vecindario, en los autos declarativos de me nor cuantía, que se hallan en término de prueba y que sigue contra D.ª Catalina Fuliana, D. Bartolomé Vilialonga, D. Pedro Francisco Portell, D.ª Catalina Fullana y Ginard y D. Miguel Boscana y Alemañy y para el caso de haber fallecido todos ó algunos de ellos contra sus here-

derós ó sucesores respectivos desconocidos y de paradero ignoradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando á los referidos demandados para que comparezcan ante el mismo Juzgado el día primero de Febrero próximo á las diez, al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones para cada uno de ellos artículadas que han sido declaradas pertinentes, previniéndose á la vez á los relacionados demandados, que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y cinco Enero de mil novecientos cinco. — Antonio Tomás.

Núm. 212

En el sumario formado por denuncia del lospector provincial de Sanidad por infracción de la vigente Instrucción general de Sanidad pública, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y distrito de la Lonja, ha acordado se cite en forma á José Colomar Rey, vecino que era del Arrabal de Santa Catalina y domiciliado en la calle de la Industria n.º 62, hoy de ignorado paredero para que dentro de tercero día comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración, y que dicha citación se practique en la forma prevenida en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citación ordenada expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma á veinte y cinco de Enero de mil novecientos cinco.—Antonio

Núm. 213

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

Por la presente, en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaida á solicitud de Prajedes Bujosa y Tomás vecina de esta capital, en los autos ejecutivos y ahora procedimiento de apremio que sigue, por ante el Juzgado de primera instancia de este Distrito de la Lonja y Escribania del infrascrito, contra los herederos desconocidos del ejecutado José Cayetano, de ignorado paradero, se requiere á los indicados herederos desconocidos para que dentro del término de seis dias á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en la misma Escribania del infrascrito los titu-los de propiedad de la finca embargada en dichos autos, consistente en una porción de terreno de estensión de ciento ochenta y siete metros trescientos setenta seis milimetros procedente del predio llamado «El Camp de las Arenas, sita en el término de esta capital» pago del mismo nombre con una casa de planta baja y altos y otra en construcción lindante por Norte con tierra de Luis Echar, por Este con otra de José Mas, por Sur con la de Juan Barceló y por Oeste con camino de establecedores.

Palma siete Enero de mil novecientos cinco. —Antonio Tomás.

Núm 214

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia del dia de hoy, recaida á petición de Dona Sebastiana Jaume y Sastre, en los autos juicio declarativo de mayor cuantia sobre aprobación de determinadas cuentas y reclamación de cantidades por diferentes conceptos adeudados, contra los herederos desconocidos de D.* Magdalena Sastre y Sastre, se confiere á éstos traslado de la demanda interpuesta por aquella, á cuyos demandados se emplaza nuevamente para que dentro el término de cinco dias improrrogables, comparezcan en los autos personandose en forma, con preveución de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veinticinco Enero de mil novecientos cinco. — Guillermo Vidal.

Núm, 215

D. Gabriel Campamar y Carrió, Juez municipal de la villa de Muro.

Edicto.—Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, y debiendo de proveerse conforme asi se preceptua en el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, cuya vacante anunció al público para los que descen obtenerla presenten sus solicitudes, en este Juzgado, acompañando los documentos necesarios dentro el plazo de quince dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIM OFICIAL de la provincia.

Dado en Muro á veinte y uno Enero de mil nuevecientos cinco.— Gabriel Pujol, Secretario. — V.º B.º—Gabriel Campamar.

Núm. 216

D. Pedro Aubarede Zalabardo, Teniente de Navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta Provincia y Juez de Instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos siguientes tripulantes que han sido del vapor Conde W.fredo.

Francisco Juan Palmer, Natural de Ibiza, hijo de Francisco y Bartolomea, de 38 años, casado, pescador.

José Rivas Ferrá, natural de Andraitx, hijo de Gabriel y Geronima, de 32 años de edad, casado, marinero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, cito en el edificio que ocupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almeria 12 de Enero de 1905.—El Secretario, Román Piñon.—V.º B.º—Pedro Aubarede.

Núm. 217

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos siguientes tripulantes que fueron del vopor Español «Conde Wifredo».

Francisco Juan Palliser, natural de Palma de Mallorca, hijo de Antonio y Antonia, de 35 años, papadero

tonia, de 35 años, panadero.

Antonio Ferrá Vich, natural de Sarracot, hijo de Jesé y Magdalena, de 20 años, oficio Cocinero.

Juan Gilaber Jofre, natural de Palma, hijo de Juan y Catalina, de 33 años, marinero.

Antonio Cerdá Tordell, natural de Palma, hijo de Antonio y Juana, de 38 años, marinero, para que en el termino de 30 dias, contados desde la publicación del presente en el Bolatin Oficial de la provincia de Mallorca y Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado, cito en el edificio que ocupa la Capitanía de este Puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almeria 13 de Enero de 1905.—El Secretario, Román Piñon.—V.º B.º—Pedro Aubarede.

Núm. 218

D. José Pidal y Rebollo, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de Ibiza, Juez Instructor del expediente de naufragio del pailebot Felipe Garriga folio 375 l.º 1.º de Barcelona.

Hace saber: Que con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 14 de Septiembre de 1871 se concede audiencia instructiva para que por término de un mes puedan presentarse en este Juzgado los interesados en la pérdida total del referido buque y de su cargamento á representar lo que tengan por conveniente.

Ibiza 24 Enero de 1905. — José Pidal.

Núm. 219

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de suministros de esta Plasa

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho estableci-

miento, los articulos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el dia 11 de Febrero y hora de las once para que las personas que deséen interesarse en este servicio, puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los articulos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo enmplimiento se obligan como asimismo á poner los articulos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 de Enero de 1905.—Pablo de Haro.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, paja, leña en rama y carebón de cok.

Articulos de Utensilios Aceite, petroleo, jabón, carbon vejetal, leña de tronco y ceniza.

Núm. 220

REAL SOCIEDAD ECONOMICA

Mallorquina de Amigos del Pais

LISTA de los Socios de la Real Sociedad Económica mallorquina de Amigos del Pais que, con arreglo á la Ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á la elección de compromisarios para Senadores del Reino.

Sermo. Sr. Archiduque Luis Salvador de Hausburgo Lorena y de Borbón, Príncipe imperial de Austria.

D. Antonio Villalonga Peres.

Sebastian Font Miralles.

Exemo. Sr. D. Guillermo Moragues Bibloni.
D. Miguel Costa Cifre.

Juan Palou y Coll.

Mariano Canals Perelló.
 Exemo. Sr. D. Pedro Sampol Rosselló.
 D. Miguel Ignacio Font y Muntaner.

» Silvano Fent y Muntaner.

Joaquin Fuster de Puigdorfila y Rossiñol.
Ilmo Sr. D. Juan Maura Gelabert, Obis-

po de Orihuela.

D. Juan Burgues Zefortere Catana

D. Juan Burgues Zaforteza Cotoner.

Sebastian Font Martorell.
 Guillermo Ferragut Pou.

Jósé Socias Gradolf.
 Antonio Marcel Amer.

Guillermo Montie Allende-Salazar.

Domingo Escafí Vidal.

Manuel Guasp Pujol.

Sebastian Domenge Rosselló.
 Juan Socias Sorá.

Juan Socias Sorá.
 Eusebio Estada.

José Rullán, Presbítero.
 Migrel de los Santos Oliver.

Palma 1.º de Euero de 1905.—Enrique Sureda.

Núm. 221

FOMENTO AGRICOLA de MALLORCA

Anuncio.—En virtud del art. 16 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará en el local de esta Sociedad el dia 29 del corriente mes, á las doce y media.

Palma 12 Enero 1905.—El Presidente, Felipe Villalonga Mir.—P. A. del C. de G. Juan Vidal, Secretario.

Núm. 222

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALBARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el dia 6 de Febrero próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la noche y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará públice subasta para enagenar las garantias de los prestamos vencidos en Enero y Febrero de 1904.

Hasta el dia 4 de Febrero á las 7 de la noche pódrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

renovar sus respectivos préstamos.

Palma 26 Enero de 1905.—El Vocal de turno, José Morey, Presbitero.

CUENTA del 3.er trimestre del año 1904 que rinde el Depositario. PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pero

PRIMERA PARTE,—CUENTA DE CAJA	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	287'70
Ingreses en el trimestre de esta cuenta	2200'00
Cargo	2487'70
Data por pagos verificados en igual trimestre	2033'36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	454'30

INGRESOS	Salde del trimestre anterior e	Operaciones n este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	3	Carlot & Co	15 08 3 8 8 1
2 Montes	,		
3 Impuestos	163'00	,	163'00
4 Beneficencia			,
5 Instrucción pública	,		
6 Corrección pública	,	,	,
7 Extraordinarios	,		,
8 Resultas	,	,	•
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	2200'00	2200'00	4400'00
10 Reintegros	,	,	
11 Ampliación	400'00	**************************************	400'00
Cargo pesetas	2763'00	2200'00	4963.00
PAGOS	, It also be made		Cotatague
1 Gastos del Ayuntamiento	718'45	497'45	1215'90
2 Policía de Seguridad	,	,	,
3 Policía urbana y rural	25'00	25'00	50.00
4 Instrucción pública		50.00	50'00
5 Beneficencia	,	,	
6 Obras públicas	161'75	152'00	313'75
7 Corrección pública	,		
8 Montes	,		•
9 Cargas	1190 21	1308'91	2499'12
10 Obras de nueva construcción	,	•	
11 Imprevistos	*		enon de la
12 Ampliación		101 40 70 200	prototo por to
10 Itenulead	402'41		402'41
Data pesetas	2497'82	2033'36	4531'18

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Juan á 5 Octubre de 1904.—El Depositario, Autonio Oliver.—Conforme.— El Secretario-Contador, Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Depositaria de fondos municipales de Felanitx

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	. 333'94	66'30	400'24
2 Montes		- 1	
3 Impuestos	. 5410'56	2471'55	7882'11
4 Beneficencia		ad to starge	Carlo Carlo Carlo
5 Instrucción pública		A CONTRACTOR	hard treat
6 Corrección pública		10/10	100.45
7 Extraordinarios	. 451'05	12:40	463'45
8 Resultas	. 135'17	778'43	913.60
9 Recursos legales para cubrir el déficit	. 35300'00	12686'59	47986.59
10 Reintegros	0017/74	PRESENTED BY	00155
11 Ampliacion	. 9217'74		9217'74
Cargo peseias.	. 50848'46	16015'27	66863'73
PAGOS	Sept. Market Sept.		be percelled
1 Gastos del Ayuntamiento	6025'33	3428'69	9454'02
2 Policía de seguridad	2181'89	1468'57	3650'46
3 Policía urbana y rural	2701'58	1115'70	3817'28
4 Instrucción pública	1238'74	589'37	1828'11
5 Beneficencia	573'85	562'00	1135'85
6 Obras públicas	6091'51	3663.78	9755'29
7 Corrección pública	46543	230:21	695'64
8 Montes			
9 Cargas	. 16258'55	7258'07	23516'62
10 Obras de nueva construcción	. 20'00	•	20.00
11 Impreviatos	. 200'55	47'10	247.65
12 Resultas	. 502'26	2345'97	2848'23
13 Ampliación	. 9151'09	,	9151'09
Data pesetas	45410.78	20709'46	66120 24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. E Felanita á 1.º de Enero de 1905.—El Depositario, Juan Barceló.—Conforme.—El Secretario Centader, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Haguet.

Depositaria de fondos municipales de San José

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimostre	TOTAL de las operaciones
1 Propios		100 miles	
	*07:00 (0 h 0)7:00 (7	THE REAL PROPERTY.
3 Impuestos	lauguah ohusa		POSSESS SE
4 Beneficencia	100		Salara, Mari
5 Instrucción pública	Star Tank Francis		
6 Corrección pública		•	
7 Extraordinarios		171000	******
8 Resultas		1743'30	1743'30
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6221'66	2601.65	8823:31
10 Reintegros.	1050.04		100004
11 Ampliación	1853'34	•	1853'34
Cargo peseias	8075'00	4344'95	12419'95
PAGOS	Rang Committee		14 15 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
1 Gastos del Ayuntamiento	2928:20	1244'00	4172'20
2 Policía de seguridad	-145358 W. 94		A
3 Policía urbana y rural		etsein Dohne	Marie St.
4 Instrucción pública	112.50	37.50	150'00
5 Beneficencia	562:00	42'00	604.00
6 Obras públicas	21/90/1997	400.00	400'00
7 Corrección pública	684.63	228'21	912'84
8 Montes,	1070/00	1 100,000	
9 Cargas	1850'00	1400'00	2250'00
11 Imprevistos	60'00		00.00
12 Resultae.	60.00	1323'50	60.00
13 Ampliación.	650.75	1929.00	1323'50 650'75
	Publication of the State of the	10000	
Data pesetas	6848'08	4675'21	11523'29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José á 31 Diciembre de 1904 — El Depositario, Bernardo Tur.—Conforme. —El Secretario Contador, Pedro Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del 4.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario

5027:33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS				
	INGRESOS	Salde del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operacione
1	Propios	SET LOSSIE SEE	11.4.2.2.3	
2	Montes			B Shall bear
8	Impuestos	279'50	285'50	565'00
4	Beneficencia	> 1		
5	Instrucción pública			
6	Corrección pública		,	All and the same
7	Extraordinarios		38'12	38'12
8	Resultas	8007'74	771'25	8778.99
9	Recursos legales para cubrir el déficit.	3424.87	3248.00	6672.87
10	Reintegros	,		S. S
11	Ampliación	Section 1 1	*	9 15 9 196 V
	Cargo pesetas	11712.11	4342'87	16054 98
1	PAGOS	The CALLES	er car	or a Charles and the
1	Gastos del Ayuntamiento	1672'95	1459 91	3132'86
2	Policia de Seguridad	PER THE APPLIE		
3	Policía urbana y rural	193'30	225'00	418'30
4	Instrucción pública			
5	Beneficencia	15'00	140'90	155'90
6	Obras públicas	717.27	291.50	1.008'77
7	Corrección pública	105'96	105.96	211.92
8	Montes			at the Park
9	Cargas	3038'23	1174'27	4212 50
10	Obras de nueva construcción	NO DESCRIPTION OF		entra entra
11	Imprevistos	239'05	Kanta Piese	239 05
2	Resultas	621'54	1026'81	1648.35
3	Ampliación	en de la company		Land Barrier
	Data pesetas	6603'30	4424'35	11027.65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera á 3 Enero de 1905.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.— El Secretario-Contador Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ferrer.

PALMA.-ESCUELA-TIPOGRÁFICA